



Citar este número al responder:
0731-470142023

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Tuluá, 19 de mayo de 2023

Señor
JHON JAIRO ROMERO QUICENO
C.C. 94.150.836
Sin dirección
Sevilla (V).

La Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una vez fracasada la diligencia de notificación personal, se permite notificar mediante el presente aviso el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha del 11 de mayo de 2023, “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, actuación que se surte en el expediente sancionatorio Ambiental No. **0731-039-002-014-2023**, en contra de **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836. Se adjunta copia íntegra en tres (03) páginas. Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno. El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por término de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC, en vista de que a pesar de que se tiene una dirección física, no se ha podido realizar la notificación, y no se cuenta con una dirección de correo electrónico, se advierte que el acto administrativo queda notificado al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Fecha de fijación
19 de mayo de 2023

Fecha de desfijación
29 de mayo de 2023

Fecha de notificación
30 de mayo de 2023

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCÍA
Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1
Copias: 1
Proyecto: Contratista. Carlos Alberto Acosta García. Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0731-039-002-014-2023

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda **ACCIÓN U OMISIÓN** que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una **MEDIDA PREVENTIVA**; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, abrió el expediente No. **0731-039-002-014-2023**, al presunto infractor señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836, contentivo de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, pues mediante radicado 251592023 del 08 de marzo de 2023, de efectivos de la Policía Nacional, informan a la Autoridad Ambiental de los hechos ocurrido el día 08 de marzo de 2023, en donde se sorprenden en **FLAGRANCIA** realizando movilización de uno punto dos (1,2 M3) metros cúbicos de la especie cañabrava (*gynerium sagittatum*), sin contar con el respectivo salvoconducto, en la vía pública que comunica el área urbana de Tuluá con el corregimiento de Tres Esquina, en las coordenadas 4°06'25"N -76°12'58"W.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que trata del salvoconducto de movilización, se establece que todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y que cualquier movilización que se realice sin salvoconducto, será considerado una infracción a la normatividad ambiental.

De la información obtenida mediante radicado 251592023 del 08 de marzo de 2023, y en vista de los preceptos normativos enunciados, se libra la **Resolución 0730 No. 0731-000257 del 13 de marzo de 2023**, por la cual se impuso una medida preventiva al presunto infractor señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

consistente en decomiso preventivo de uno punto dos metros cúbicos (M3) de la especie cañabrava (*gynerium sagittatum*), como consecuencia de la imposibilidad del presunto infractor de demostrar que sus actividades se encontraban legalmente amparadas por permiso de la autoridad ambiental y confirmada por la autoridad ambiental al hacer la verificación de los registros institucionales y no encontrar permisos, licencias o autorizaciones relacionadas al presunto infractor señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836.

Que, la **Resolución 0730 No. 0731-000257 del 13 de marzo de 2023**, fue comunicada mediante publicación en página web al presunto infractor mediante Oficio No. 0731-265912023 del 15 de marzo de 2023 en fecha 03 de mayo de 2023, al fracasar el envío a la dirección registrada en el expediente, así mismo se logra evidenciar en el expediente que se efectuó la publicación del acto Administrativa en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC conforme lo establece la Ley 1333 de 2020.

DEL CASO CONCRETO

Que, de conformidad con la información antecedente, así como lo evidenciado en el radicado 251592023 del 08 de marzo de 2023, y ante el hecho de encontrarse la investigación ante una infracción cometida en flagrancia, se logra establecer que existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 13336 de 2009, a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades llevadas a cabo el día 08 de marzo de 2023, en donde se sorprenden en flagrancia al señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836, realizando la movilización de uno punto dos (1,2 M3) metros cúbicos de la especie cañabrava (*gynerium sagittatum*), sin contar con el respectivo salvoconducto, en la vía pública que comunica el área urbana de Tuluá con el corregimiento de Tres Esquina, en las coordenadas 4°06'25"N -76°12'58"W, que se constituyen en una infracción a las normas de protección ambiental consignadas el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.836, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, relacionados con las actividades llevadas a cabo el día 08 de marzo de 2023, en donde fue sorprendido en flagrancia realizando la movilización uno punto dos (1,2 M3) metros cúbicos de la especie cañabrava (*gynerium sagittatum*), sin contar con el respectivo salvoconducto, en la vía pública que comunica el área urbana de Tuluá con el corregimiento de Tres Esquina, en las coordenadas 4°06'25"N -76°12'58"W, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente al señor **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0731-039-002-014-2023